

**Oficio No.** 3059/2022

**Asunto:** Se registra la tarifa del servicio de amarre o desamarre de cabos aplicable en el recinto portuario de Salina Cruz, Oax.

Ciudad de México, 14 de Octubre de 2022

**C. Jesús García Hernández**

Apoderado Legal de la empresa Servicios  
Marítimos y Logísticos del Istmo, S. de R.L. de C.V.  
Callejón Miramar No. 7  
Colonia Cantarranas  
70680 Salina Cruz, Oax.

**Ant:** Solicitud Ventanilla: 161972

**Esta Dirección General de Puertos a mi cargo**, recibió su escrito de 27 de septiembre de 2022, mediante el cual solicita el registro de la tarifa del servicio de amarre o desamarre de cabos de embarcaciones o artefacto naval en muelles del recinto portuario de Salina Cruz, Oax.

Sobre el particular, se le comunica que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Dirección General de Puertos le registra a su representada la tarifa para el servicio de amarre o desamarre de cabos de embarcaciones o artefacto naval en muelles del recinto portuario de Salina Cruz, Oax., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios. Se anexa tarifa.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobro máximo y a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.

La presente tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Continúa siguiente página...



# MARINA

SECRETARIA DE MARINA

2022, Año de Ricardo Flores Magón

Secretaría de Marina  
Coordinación General de Puertos  
y Marina Mercante  
Dirección General de Puertos

Oficio No. 3059/2022

Continúa...

Lo anterior con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o y 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60, 61 de la Ley de Puertos; 1, 3, 67 al 69 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso g, numeral 5, 10 y 33, fracciones X y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Atentamente  
Capitán de Altura  
Directora General de Puertos

María Marisa Abarca Hernández



SECRETARIA DE MARINA  
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Con copias a:  
Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.- Para conocimiento.-  
Atentamente.- Interior Recinto Fiscal S/N Col. Cantarranas C.P. 70680 Salina Cruz, Oax.  
Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Ejército Nacional Mexicano No. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

Anexo: Una hoja

MAEA/AGM/KMM/INQH

Página 2 de 2

Av. Heroica Escuela Naval Militar 669, 1er. piso, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección,  
Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470 Ciudad de México, Tel. (55) 5624 6500 [www.gob.mx/semar](http://www.gob.mx/semar)



LANCHAJE/OCT22/DD7

g1



2022 Flores Magón

AÑO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

g\*

g\*

**SERVICIOS MARÍTIMOS Y LOGÍSTICOS DEL ISTMO, S. DE R.L. DE C.V.**

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE AMARRE O DESAMARRE DE CABOS QUE SE PROPORCIONA A EMBARCACIONES O ARTEFACTO NAVAL EN MUELLES DEL RECINTO PORTUARIO DE SALINA CRUZ, OAX.

**I. NIVEL DE COBRO**

CONCEPTO	CUOTA
Por cada servicio de amarre o desamarre de cabos, hasta una hora, que se presta a embarcaciones o artefacto naval en muelles del recinto portuario de Salina Cruz, Oax.	\$3,942.00

**II. REGLAS DE APLICACIÓN**

1. El servicio de amarre o desamarre de cabos, consiste en recibir de la embarcación o artefacto naval los cabos, jalarlos e izarlos hasta el nivel adecuado, e incluso, recorrerlos unos metros para dejarlos debidamente encapillados en las bitas. En el desamarre bastará con desencapillar adecuadamente los cabos y dejarlos libres para que puedan ser recogidos fácilmente por la embarcación.
2. La cuota establecida es aplicable las 24 horas del día, de lunes a domingo. La cuota no incluye el Impuesto al Valor Agregado.
3. La cuota del servicio portuario de amarre o desamarre considera todos los cabos que requiera el buque o artefacto naval para su aseguramiento en el muelle.
4. La tarifa del servicio considera una duración máxima de una hora, por lo que el costo del mismo tendrá como importe el equivalente a dicho lapso. Cuando por cualquier circunstancia se prolongue después de ese límite se cobrará adicionalmente el 25% de la cuota básica por cada quince minutos o fracción.
5. Por necesidades de las líneas navieras y en caso que se requiera la enmienda o movimiento de un buque o artefacto naval sobre la misma banda de atraque y por ello se requiera recorrer los cabos a esfuerzo físico de unas bitas a otras sobre el propio muelle se aplicará un recargo equivalente al 100% de la cuota básica.
6. El usuario presentará la solicitud del servicio por escrito en las oficinas de Servicios Marítimos y Logísticos del Istmo, S. de R.L. de C.V., por lo menos 24 horas antes. En horario de 08:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y de 08:00 a 13:00 horas los sábados, domingos y días festivos establecidos en el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

2022, Año de Ricardo Flores Magón

7. Los usuarios cubrirán el importe de los servicios cuando menos 48 horas siguientes a la presentación de la factura correspondiente. En caso de discrepancia, se cubrirá el 100% del importe de la factura y se procederá conforme a lo establecido en la Regla 11 del presente ordenamiento.
8. En los casos en que por causas ajenas a Servicios Marítimos y Logísticos del Istmo, S. de R.L. de C.V., el servicio no pueda efectuarse a la hora solicitada, se observarán los siguientes puntos:
  - a) Si el servicio es cancelado o pospuesto por el usuario o su representada y da aviso a Servicios Marítimos y Logísticos del Istmo, S. de R.L. de C.V., hasta una hora antes de la que haya sido fijada en la solicitud para ejecución del servicio, no procederá cobro alguno.
  - b) Si da aviso dentro del lapso de 60 a 30 minutos antes de la hora señalada en la solicitud se cobrará el 50% de la cuota correspondiente.
  - c) Si el servicio es cancelado o pospuesto faltando 25 minutos antes de la hora señalada en la solicitud, o dentro del horario solicitado, será aplicable el cobro equivalente al 100% de dicha cuota.
9. El servicio de amarre o desamarre de cabos se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular en condiciones equitativas en cuanto a calidad y seguridad el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las reglas de operación del puerto.
10. Cuando existan opciones del servicio portuario de lanchaje que propicien un ambiente de competencia razonable, los usuarios seleccionarán al prestador de servicios que convenga a sus intereses.
11. Las quejas y consultas serán atendidas por Servicios Marítimos y Logísticos del Istmo, S. de R.L. de C.V. Cuando fuere el caso, y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto, y en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
12. Las controversias y casos no previstos de esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.



MAEA/AGM/KMM/INQH

Página 2 de 2

Av. Heroica Escuela Naval Militar 669, 1er. piso, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección,  
Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470 Ciudad de México, Tel. (55) 5624 6500 [www.gob.mx/semar](http://www.gob.mx/semar)



AMARRE/OCT22/DD7

